

OLIGARQUÍAS URBANAS, CRISIS DEL ANTIGUO RÉGIMEN Y PRIMER LIBERALISMO EN GALICIA, 1750-1815¹

María López Díaz
Universidad de Vigo

RESUMEN. Es una radiografía del poder municipal y de las oligarquías urbanas gallegas durante la crisis del antiguo régimen e implantación del nuevo modelo liberal, que evidencia la complejidad interna de unos grupos que luchan por mantener su dominio local desde posiciones estamentales (políticas y sociales). También de las consecuencias que tuvo para ellos la reordenación monárquica que les afectará directa o indirectamente, aumentando las tensiones dentro y fuera de la institución.

Palabras claves: Galicia, oligarquías urbanas, elites locales, crisis del Antiguo Régimen, liberalismo.

ABSTRACT. It is the aim of the present article to examine the municipal power and urban oligarchies of Galicia during the ancient regimen crisis and creation of the new liberal model's, and show the internal complexity of the groups striving to achieve local control from state (political and social) positions. It also discusses the consequences for them of the monarchical rearrangement affecting them directly or indirectly, increasing tensions within and outside the institution

Key words: Galicia, urban oligarchies, local elites, the Ancient Regimen crisis, liberalism.

1808 ES PARA EL MUNDO HISPÁNICO una fecha que marca un antes y un después similar a la de 1789 en Francia. Los contemporáneos lo percibieron así. Sin embargo,

¹ Trabajo recibido el 11 de enero de 2010 y admitido para su publicación el 17 de marzo de 2010. Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación HAR2008-02026, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del gobierno de España.

para nosotros historiadores, con los conocimientos actuales, esa dimensión de «ruptura» o «novedad» –evidente en lo político– puede parecer artificial, pues las relaciones sociales no cambian de golpe². De ahí que algunos la definan como un «eslabón importante» de la cadena de acontecimientos que en la bisagra o tránsito del XVIII al XIX preparan el hundimiento del modelo político y social del antiguo régimen³.

Obviando debates sobre su significado, que no son baladías⁴, es evidente el choque, que revela la vertiente de una crisis que se venía gestando en el seno de la monarquía desde antes. Puede incluso decirse más: el período que media entre el reinado de Carlos III y el final del de su hijo contiene una serie de dinámicas y procesos internos que singularizan ese momento histórico y ayudan a explicar lo que después ocurrirá. En lo que atañe a la monarquía, la coexistencia por ejemplo de una concepción dinástica y paternalista del poder con otra más moderna de tipo administrativo, que trabajaba en sentido favorable a la formación de un nuevo espacio reservado al interés público o «nacional». Del mismo modo, las tensiones que se producen entre esa reordenación de la monarquía, por un lado, y los poderes afectados por ese procedo, por otro⁵. Pues bien, de estas dinámicas nos interesa, y es materia de este trabajo, la que aborda el asunto desde la perspectiva local o territorial. En rigor, se trata de averiguar cómo encajaron y cuál fue la actitud de las oligarquías urbanas gallegas ante esa coyuntura de «crisis» que precipitó la quiebra del sistema, sus «resistencias constitucionales» ante los cambios y también sus estrategias –si es que las tienen– para afrontarlos.

2 Cfr. HOCQUELLET, R.: “El rey y la nación. Monarquía tradicional y representación moderna”, en PORTILLO VALDÉS, J. M^a, VEIGA ALONSO, X. R. y BAZ VICENTE, M^a J. (Eds.): *A guerra da Independencia e o primeiro liberalismo em Espanha e América*, Universidad de Santiago, 2009, pp. 53-68.

3 BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: *Época Moderna: de la monarquía hispánica a la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 2007, p. 341.

4 Sería prolijo referir aquí toda la bibliografía sobre el tema. Baste recordar que existen dos grandes tradiciones en el estudio del tránsito del Estado absoluto al liberal. Una que, partiendo de Tocqueville, destaca los elementos de continuidad, culminándose en el segundo muchas de las tendencias iniciadas en aquél (centralización, racionalización...). La otra que enfatiza la idea de ruptura, considerando que esos conceptos de centralización, racionalización, etc. tenían un significado distinto en la Europa prerrevolucionaria y el liberalismo. Para el caso español traza una aguda síntesis RUIZ TORRES, P.: “Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la transformación”, en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola. I. Visiones Generales*, Madrid, 1994. Si bien es cierto que en estas interpretaciones no queda claro el papel atribuido al periodo de Fernando VII en el proceso; vid., al efecto, ESTEBAN DE VEGA, M.: “Cambios y permanencias en las elites políticas y administrativas del reinado de Fernando VII”, *Historia Contemporánea*, 96 (13-14), 1994, pp. 229-238.

5 Un estudio paradigmático en lo tocante a evolución político-constitucional del entramado provincial y foralidad vasca es el de PORTILLO VALDÉS, J. M^a: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las Provincias Vascas (1760-1808)*, Madrid, 1991. Y para el señorío, WINDLER, Ch.: *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, Universidad de Sevilla, 1997.

El tema es arduo y está poco estudiado, pues aborda un periodo –la transición del antiguo al nuevo régimen– donde la historiografía modernista priorizó el enfoque estatal, en tanto que los estudios sobre municipios y oligarquías urbanas, salvo casos puntuales, no suelen ir más allá de las reformas carolinas; una carencia general, pero que se da sobre todo en los referidos a los diferentes territorios y regiones que conformaron la Corona de Castilla, donde el caso gallego no es una excepción⁶. A nuestro entender, sin embargo, es un asunto importante, sobre todo en lo que atañe a dos cuestiones: una, el cómo afrontaron las instituciones municipales y oligarquías locales esa crisis o quiebra del sistema; y la otra, problemática que generan los cambios políticos. En esta línea se inscribe el presente artículo, donde sintetizamos conclusiones de algunos trabajos nuestros, que completamos con datos de nueva documentación, reflexiones varias e información extraída de lecturas cercanas. El resultado no es definitivo, sino solo una primera aproximación o avance de lo que puede ser una futura investigación más amplia.

6 En los territorios de la Corona de Aragón hay más investigaciones con este enfoque; baste recordar la ya clásica obra de ARDIT LUCAS, M.: *Revolución liberal y revuelta campesina: un ensayo sobre la desintegración del régimen feudal en el País Valenciano: 1793-1840*, Barcelona, 1977; desde una perspectiva estrictamente municipal, RUIZ TORRES, P.: “La crisis municipal como exponente de la crisis social valenciana a finales del siglo XVIII”, *Estudis*, 3, 1974, pp. 167-197. Además los estudios sobre municipios y oligarquías urbanas de época borbónica suelen alargarse hasta 1800 o 1808; véase, por ejemplo, las monografías de E. García Monerris (oligarquía urbana valenciana), J. M^a Torras i Ribé (ayuntamientos catalanes), I. Blesa Deusa (municipio de Xátiva), M^a C. Irlés Vicente (regidores y régimen municipal valenciano), J. Guillamón (regidores de la ciudad de Murcia), J. A. Moreno Nieves (regidores de Aragón), etc. Algunos trabajos incluso están a caballo entre la época moderna y contemporánea; son modélicas en este sentido, PÉREZ PICAZO, M. T.: “Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845”, *Areas*, 6, 1985, pp. 51-74; TOSCAS I SANTAMANS, E.: *L'Estat i els poders locals a la Catalunya del segle XIX. Una visió des de Sarrià (1780-1860)*, Barcelona, 1997, y CASAL BERGÉS, Q.: *Politics de Lleida. El poder local i les seves mutacions a través del temps (1716-1868)*, Universidad de Lleida, 2002. Hay también trabajos que se ocupan de los años de transición o de cambio de régimen en concreto, como ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a L.: “El gobierno de la ciudad de Alicante en la crisis del Antiguo Régimen (1808-1814)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8-9, 1990, pp. 273-285; ARDIT LUCAS, M.: “La restauración de la insaculación en los municipios valencianos a finales del siglo XVIII”, en LÓPEZ DÍAZ, M. (Ed.): *Homenaje al profesor José Manuel Pérez García. II. Historia y modernidad*, Universidad de Vigo, 2009, pp. 357-370. Para el País Vasco, MARTÍNEZ RUEDA, F.: *Los poderes locales en Vizcaya: Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1835)*, Bilbao, 1994. En cambio, en los territorios de la Corona de Castilla hay pocos trabajos sobre municipios con esta cronología puente, como los de MERCHÁN FERNÁNDEZ, C.: “Gobierno municipal de Zamora en el tránsito al régimen constitucional, 1790-1820”, en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, Zamora, 1988, IV, pp. 309-339; SÁNCHEZ ARCILLA, J.: “El municipio de Palencia durante la ocupación francesa: 1808-1813”, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1987, III, pp. 69-139; y más cercano VEIGA ALONSO, X. R.: “Poder e representación política en Galiza (1790-1856). Avance de investigación e algunhas premisas de partida”, en AXEITOS, X.L., GRANDÍO SEOANE, E., VILLARES, R. (Eds.): *A patria enteira. Homenaxe a Xosé Ramón Barreiro Fernández*, Santiago, 2008, pp. 381-398. En el terreno hacendístico la producción es aún más escasa.

Sobre el contenido debo hacer dos precisiones. La primera, que me ceñiré a las elites u oligarquías de las siete ciudades cabeceras, pues además del poder municipal disponían de facultades decisivas como «intermediarias» de la Corona tanto en relación a sus provincias (capitalidad) como al reino (integrantes de la Junta). La otra atañe a este segundo escenario de poder. En el proyecto inicial contemplábamos su análisis, ver el papel de esas elites como «voz del Reino». Sin embargo, por razones de espacio y tiempo no lo haremos, al menos de forma expresa⁷. Así es que centraremos nuestra exposición en su actuación como dirigentes locales, si bien en muchos aspectos no puede desligarse de su faceta como cabeceras. Para facilitar ese análisis hemos estructurado el texto en tres apartados, coincidentes con otras tantas etapas cronológicas que nos llevarán sin solución de continuidad del municipio de antiguo régimen a los primeros municipios constitucionales.

1. Oligarquías urbanas y reformismo ilustrado

Teniendo en cuenta que el concepto elite tiene siempre un sentido de localidad o territorio, pues una elite lo es en relación con un espacio más o menos cerrado –definido como su área de dominio e influencia–, puede avanzarse que las elites u oligarquías urbanas de las siete capitales gallegas son locales pero también regnicolas, pues su espacio político, relaciones e intercambios económicos, personales y culturales van más allá de sus respectivas ciudades y provincias⁸. De hecho, cada cual tiene unas especificidades acordes con su entorno social y económico. No obstante, también comparten tres o cuatro rasgos que las identifican: primero, un origen social variopinto, aunque la mayoría procede de las filas de la hidalguía o baja nobleza local, lo cual no significa que sea un grupo cerrado o monolítico; segundo, su apoyatura económica en las rentas de la tierra y más raramente en el capital (esto último pudo tener más peso en ciudades como Coruña, que además de puerto era presidio militar y sede de las principales instituciones del Reino); tercero, su tendencia a imitar los comportamientos de la gran nobleza y rodearse de todos aquellos elementos que con-

7 Vid. ARTAZA MONTERO, M. M^ª: *A Xunta do Reino de Galicia no final do Antigo Réxime (1775-1834)*, A Coruña, 1993; *Rey, Reino y Representación. La Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, 1998; “Galicia y la crisis del Antiguo Régimen: levantamiento. Guerra y soberanía (una interpretación neoinstitucional)”, en PORTILLO VALDÉS, J. M., VEIGA ALONSO, X. R., BAZ VICENTE, M. J. (Eds.): *A Guerra de Independencia...*, pp. 190-219.

8 Por no hablar del fenómeno de «circulación», que también existió en el seno del reino y probablemente atravesó sus fronteras extendiéndose a las provincias limítrofes (Asturias, León, etc.), un aspecto apenas investigado, pero del que tenemos constancia por algunas investigaciones. Para algún ejemplo, LÓPEZ DÍAZ, M.: “El municipio compostelano a fines del setecientos: hacia la quiebra del modelo”, en *Actas de la IXª Reunión de la FEHM, celebrada en Málaga del 7 al 9 de junio de 2006* (en prensa).

llevan prestigio, honor o más poder tanto desde el punto de vista personal como para el linaje; y cuarto, el monopolio progresivo de la institución y jurisdicción municipal por un reducido grupo de familias, una tendencia que se acentúa desde finales del XVII cuando cesa la venta pública de regidurías aun cuando siga existiendo tráfico privado⁹. En suma, como en el resto del territorio español, los concejos urbanos gallegos del setecientos eran instituciones oligarquizadas y cada vez más cerradas, sin que ese cierre deba asimilarse a una no-renovación. En ellos predominaban las regidurías perpetuas, sobre todo en ciudades realengas, mientras que en las de señorío episcopal los prelados conservan el derecho a proveer los cargos renunciables, hay menos regimientos perpetuos y las alcaldías ordinarias son electivas y anuales (sistema de «cobrados»¹⁰), salvo en el caso tudense donde el obispo los designa directamente.

La llegada de los Borbones trajo consigo reformas que, si bien no amenazaron la hegemonía de esas oligarquías como grupo, sí restaron discrecionalidad a su labor como gobernantes. De hecho, muchas familias propietarias, pero también quienes no habían logrado la perpetuidad del cargo abandonaron los bancos municipales. Siendo así que a principios del reinado de Carlos III tenemos unos ayuntamientos semivacíos, con un alto porcentaje de oficios vacantes y un elevado absentismo capitular: en algunos casos, como el de Ourense, con una planta sobredimensionada, el proceso viene de principios de siglo, y se acentúa tras el decreto del Consejo del año 1713, que establecía unos turnos rotatorios para la el ejercicio de las regidurías¹¹. Era una vuelta de tuerca al modelo, pues queriendo acabar con las luchas internas del consistorio y servir de ejemplo ante las irregularidades detectadas en la administración de rentas reales, comportó males mayores, con el agravante de que diez años después era letra muerta, pues no había número suficiente de regidores para efectuar el sorteo. En cambio, en otros municipios de señorío, como Santiago y Lugo, las cronología del

9 Resumimos conclusiones de algunos de nuestros trabajos e investigaciones sobre concejos y oligarquías urbanas concretas, cuya cita obviamos para no sobrecargar estas notas. Baste señalar que la información es profusa para los casos compostelano, orensano y lucense. También está bastante bien documentado el concejo tudense. En cambio, sabemos menos de los de Mondoñedo y A Coruña, sobre todo en lo tocante al siglo XVIII y composición de sus oligarquías, y muy poco o casi nada del de Betanzos.

10 Procedimiento de elección de los alcaldes ordinarios que rige en las ciudades de señorío episcopal salvo en Tui. El concejo elabora una propuesta de candidatos (*cobrado* o *cobre*), cuyo número y mecánica varía según los casos, que después presenta al señor (obispo o arzobispo) para que elija dos que sean alcalde 1º y 2º respectivamente. También varía entre las ciudades la forma de dar las varas. Vid. LÓPEZ DÍAZ, M.: “Gobierno municipal y administración local de las ciudades gallegas bajo los últimos Austrias”, en A. EIRAS ROEL (Coord.): *Actas de las Juntas del Reino de Galicia*, Estudio preliminar vol. XIV, Santiago, 2005, pp. 62-111.

11 LÓPEZ DÍAZ, M.: “Municipio y reforma: Ourense, otro ejemplo del fracaso de la política reformista borbónica”, *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna III*, Santiago de Compostela, 2006, pp. 133-181.

abandono capitular es más tardía y la proporción inferior, quizás porque la mayoría de los oficios eran renunciables y el control más riguroso¹².

El hecho ha sido objeto de diversas explicaciones; la principal, que los cargos municipales ya no soportaban las ventajas que tenían cuando fueron creados, debido al mayor control de la monarquía sobre la institución que, si no impedía, al menos limitaba sus abusos, sobre todo en el terreno hacendístico. Clave en este sentido fue la obligación impuesta a los ayuntamientos en 1751 de rendir cuentas al Consejo de Castilla y su complemento, la creación de la Contaduría General de Propios y Arbitrios en 1760. Igualmente, la creación e introducción en 1766 de unos nuevos cargos electivos (diputados del común y síndico personero) o el decreto de libre circulación de granos que a la postre agravarían el problema. No en vano, excepto la última, eran medidas orientadas a incrementar la autoridad de la Corona sobre los municipios y a modificar el sistema de reparto de las tierras de propios. Aunque esto tuvo una limitada incidencia en el caso de Galicia, debido al escaso número de concejos urbanos que había y a los reducidos *alfoques* y pobre dotación de bienes de propios que poseían¹³.

Me detendré en la reforma municipal de 1766 por ser la faceta mejor conocida y porque además algún historiador la considera un precedente, «aprendizaje» o «correlato» del sistema electoral que se implantará después con el régimen liberal para todos los cargos municipales¹⁴, idea que no comparto. Fue una medida dictada para el conjunto de las municipalidades españolas, si bien algunos concejos ya se habían visto afectados por disposiciones que perjudicaban los intereses de su clase política. Es el caso de A Coruña, donde en 1763, merced a un real despacho del Consejo de Castilla expedido a instancias del gobernador y capitán general del reino, marqués de Croix, se amplía la planta municipal con siete nuevos regidores electivos anualmente y dos procuradores síndicos de provincia (luego reducidos uno). Con ello se pretendía paliar el alto absentismo capitular del ayuntamiento y solucionar una supuesta

12 Ibidem; también LÓPEZ DÍAZ, M.: “Reformismo borbónico y gobierno municipal (las regidurías compostelanas, siglo XVIII)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 15 (2006), pp. 205-237. En Lugo nos consta que el problema también se planteó a principios del XVIII. Para subsanarlo el Consejo despachó una real orden en 1713, que obligaba a los capitulares a asistir al menos 4 meses y 25 consistorios ordinarios al año, so pena de privación del voto y pago de una multa. A finales del XVIII el Consejo expide un decreto confirmatorio, que durante los primeros años se aplica con rigor. Archivo Histórico Provincial de Lugo (o AHPL): *Ayuntamiento pleno Lugo* (AL), Actas Capitulares (AC), C-85, Libro de Consistorio (LdC) 1797, CO 20/12/1797; C-86, LdC 1798, CO 13/3/1798; C-88, LdC 1800, CO 30/1/1800, etc.

13 Contrasta con lo que ocurre, por ejemplo, en Castilla o Andalucía. Véase, para la Baja Andalucía WINDLER, Ch.: “Campesinos pobres y absolutismo reformista”, *Noticario de Historia Agraria*, 7, 1994, pp. 67-107. Para una visión general de los concejos urbanos andaluces a fines del antiguo régimen, VILLAS TINOCO, S.: “Andalucía en el tránsito de la Edad contemporánea”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 20, 1998, pp. 395-413; “Poder y poderes en la ciudad del Antiguo Régimen”, *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, 21, 1999, pp. 355-382.

14 Las expresiones en VEIGA ALONSO, X.R.: *Poder e representación política...*, pp. 391-398.

crisis interna o demora en la toma de decisiones. No en balde, recuérdese, la ciudad era presidio militar y sede de las principales instituciones del reino, y había asuntos urgentes cuya resolución no se podían demorar por falta de *quorum*¹⁵. La medida causó consternación entre las autoridades locales por lo que tenía de interferencia de la Corona en su espacio, pero también en el resto de elites gallegas. De hecho, todos los cabildos respaldan el recurso del municipio coruñés ante el Consejo, considerando que era una novedad muy perjudicial para el «Reino y demás ciudades con voto en cortes», pues la monarquía obrara unilateralmente y «en contra de lo estipulado (léase pactado) con S. Magestad»¹⁶.

Tanto o más molesto resultó para las oligarquías urbanas el auto acordado de 1766 de creación de los diputados del común y procuradores síndicos personeros, sobre todo para los regidores tradicionales, cuyo poder limitaban. Por lo que sabemos su implantación facilitó el acceso al municipio a gentes de procedencia burguesa y clase media. Simultáneamente crecen los conflictos y disputas intraconcejiles, la mayoría entre esos nuevos oficios y la oligarquía: a veces por causa de las elecciones, que estos tratan de manipular; otras porque aquellos no son convocados, y las más por cuestión de competencias. Se explica porque inicialmente las atribuciones de los nuevos cargos no quedaron bien definidas, y los electos –sobre todo cuando proceden de la burguesía adinerada– pretenden ampliar sus atribuciones, contando para ello con el respaldo de la Real Audiencia. Y es que las Chancillerías y Audiencias eran los tribunales encargados de resolver «gubernativamente» los asuntos de competencias. Esta medida que en un primer momento pudo favorecer su actuación dentro de los ayuntamientos, a la postre resultó poco eficaz. Diversas disposiciones irían dinamitándola. Pero, sin duda, la más determinante fue la resolución del Consejo de Castilla de 1772 que potenciaba la vía contenciosa frente a la gubernativa, frustrando así sus expectativas iniciales. Lo ocurrido puede suponerse: valiéndose de ello los cargos tradicionales entablaron procesos judiciales interminables como un medio de empantanar las iniciativas de los representantes del común. El carácter perpetuo o hereditario de los primeros frente a la temporalidad de los segundos facilitó sus propósitos; y a la inversa, fue la principal debilidad de estos, según reconocía el propio

15 MARTÍNEZ, H.: *Las reformas del régimen municipal en la ciudad de La Coruña en la segunda mitad del siglo XVIII*, Memoria de licenciatura inédita, Santiago de Compostela, 1986. También GRANADOS LOUREDA, J.: “Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII”, *Obradoiro de historia moderna*, 5, 1996, pp. 95-118. Es una medida infrecuente, pero no única en el contexto español; vid. GARCÍA BAQUERO, A.: “Un aspecto olvidado del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales en Cádiz”, en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1990, II, pp. 387-405.

16 LÓPEZ DÍAZ, M.: *Municipio y reforma...*, p. 161.

Campomanes en uno de los pleitos que mantuvieron los regidores y diputados del común compostelanos¹⁷.

En los concejos de señorío urbano son también años de especial tensión, pues se recrudecen las resistencias antiseñoriales y aumentan los enfrentamientos con los oficiales del señorío¹⁸. Esta conflictividad antiseñorial a veces se entremezcla con la que internamente había dentro del consistorio, aunque la ligazón entre ambas tiende a disminuir. El caso de Santiago es ilustrativo en ambos sentidos. Las pugnas de la oligarquía municipal con el arzobispo y autoridades señoriales reaparecen y ganan en intensidad durante la segunda mitad del XVIII. Precisamente para recuperar la normalidad en 1752 el gobernador y capitán general del reino, conde de Itre, recomendaba al titular de la sede, don Bartolomé Rajoy, instaurar en la ciudad un corregidor forastero, letrado, trienal y sometido a residencia, que administrara justicia en vez de los dos alcaldes ordinarios. Incluso llegó a presentar el proyecto ante el Consejo de Castilla y se entablaron negociaciones con los codepositarios del señorío, pero no hubo acuerdo.

El movimiento de oposición al poder señorial, lejos de aminorar, se amplía e intensifica durante las décadas siguientes, en parte favorecido por la instauración de los diputados y del síndico del común que para el caso configuran un bloque con la oligarquía¹⁹. De hecho, se retoma el proyecto anterior cuando menos en tres ocasiones. La primera antes de la reforma, en 1761, a instancias de la ciudad, que lo consideraba un paso importante para solicitar su reversión a la Corona. De nuevo diez años más tarde, esta vez por iniciativa del arzobispo Rajoy como reacción frente a la «osadía e insolencia» con la que actuaban las autoridades municipales frente a alguno de sus planes. Y la tercera a finales de 1782, a pedimento del cabildo eclesiástico que

17 AHN, Consejos, leg. 1803, expte. num. 3, citado por VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M.: *La fiscalía del Consejo y de la Cámara de Castilla (1762-1783)*, Madrid, 1997, 192-193. Es un aspecto que también señalan algunos de los historiadores que analizaron esta reforma, ya sea desde una perspectiva general o particular (implantación y actuación de estos nuevos cargos en municipios concretos); a modo de ejemplo, GARCÍA MONERRIS, E.: *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, 1991, pp. 329-330, y para el citado caso compostelano, CEBREIROS ÁLVAREZ, E.: *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen*, Xunta de Galicia, 1999, pp. 216-228.

18 Ese cuestionamiento del régimen señorial en el XVIII es generalizado; véase RUIZ TORRES, P.: *Reformismo e Ilustración*, vol. 5 de: *Historia de España*, dirigida por J. Fontana y R. Villares, Barcelona, Crítica, 2008, pp. 578-580. Para algunos ejemplos, RUBIO, L.: “Querellas, pleitos y concordias. Poder concejil y conflicto antiseñorial en el estado del Conde de Grajal durante la Edad Moderna”, *Obradoiro de historia moderna*, 14, 2005, pp. 225-269 (257-269); WINDLER, Ch.: *Elites locales...*; “Reformismo señorial y reformismo monárquico en Andalucía (c. 1760-1898)”, en AA.VV.: *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El marquesado de los Vélez*, Almería, 2007, pp. 117-128; y específicamente sobre Galicia, GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “La crisis de la administración señorial en la Galicia de finales del Antiguo Régimen”, en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.): *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1993, IV, pp. 387-395.

19 Cfr. WINDLER-DIRISIO, Ch.: *Reformismo...*, pp. 125-126.

reenvía la propuesta a la alta Cámara con el fin de acabar con la negligencia y parcialidad de las autoridades municipales, a lo que el Consejo respondió que el asunto no podía resolverse mientras la sede estuviera vacante²⁰. Un dictamen bien acogido por la oligarquía municipal, para quien a estas alturas carecía de interés sustituir los alcaldes ordinarios, cuyo nombramiento mediatizaba, por un corregidor, lo nombrara quien lo nombrase. No en vano ya conocían la consecuencias del establecimiento de regidores anuales en Coruña; y también las de la introducción de los nuevos oficios electivos que encendieron la alerta de lo que podía suceder con una reforma donde eran simples convidados de piedra. Así es que prosiguen las tensiones entre ambos poderes en tanto que el desgobierno es cada vez mayor. De nada sirvió que terciara en el asunto la recién creada Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago, enviando un escrito al cabildo eclesiástico, donde le solicitaba que pusiese remedio al desorden y falta de justicia que había en la ciudad²¹. Y es que dicha institución ya no era responsable, pues la mitra tenía dueño. Lo paradójico es que a su titular, el arzobispo fray Sebastián Malvar y Pinto, no parece preocuparle demasiado la situación, ocupado como andaba en negocios cortesanos.

Se seguía de ello que el régimen señorial ya no imponía como antaño, y menos a unas oligarquías urbanas que habían crecido políticamente al amparo del mismo (en Santiago, no se olvide, la mayoría de los regimientos eran renunciables). Por eso se enfrentan abiertamente con el señor y cuestionan sus derechos, contando para ello con la aquiescencia de la monarquía que no tiene una política clara al respecto, pues frustró las expectativas de llegar a una solución por la vía legal. De las consecuencias que este enfrentamiento trajo consigo no me ocupo ahora, salvo para recordar algo sabido, que responde al contexto de crisis del momento: los señores episcopales siguen conservando amplias atribuciones jurisdiccionales y esas atribuciones –el señorío en general– es cada vez más molesto para las élites y poderosos locales. Todo parece indicar que se van abriendo fisuras en el sistema pero de momento no consiguen derribarlo.

2. Los tiempos de «prerrevolución» o «revolución»

El camino hacia la crisis y cuestionamiento del orden político y social de antiguo régimen se acentúa o hace más visible después de la muerte de Carlos III, y sobre

20 LÓPEZ FERREIRO, A.: *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Madrid, 1975 (facs.: Santiago, 1895), pp. 627-633; *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Xunta de Galicia (facs.: Santiago, 1911), I-XI toms., XI, 37-39. Sobre los conflictos de la ciudad con el arzobispo en el XVIII, GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Conflictividad y tensiones en torno al señorío arzobispal compostelano en el siglo XVIII”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 7, 1998, pp. 127-146.

21 LÓPEZ FERREIRO, *Historia...*, pp. 38-39.

todo durante la década finisecular y primeros años del XIX, durante lo que Manuel Ardit denominó «período prerrevolucionario»²². Creo que podría expresarse de otra manera tanto o más gráfica que la anterior: la propuesta por Ruiz Torres, quien habla de «una política contradictoria en una época de contradicciones sociales» a las que el reformismo ya no podía dar respuesta»²³. Se refiere a las altas instancias, pero se percibe y afecta a todos los ámbitos de poder, incluido el local.

Como es sabido en los primeros años del reinado de Carlos IV las personas dieron continuidad a la política de preservación de la monarquía absoluta sin reformas, y también al mantenimiento del orden y de la ortodoxia católica. Ello no fue ajeno al estallido de la revolución francesa, un acontecimiento de trascendentales consecuencias que acentuó las posturas reaccionarias dentro del gobierno, empezando por la del primer ministro²⁴. Si a ello añadimos que 1789 fue un año de subida del precio del pan que provocó motines populares en Cataluña y otros lugares²⁵, y en el que en algunas ciudades se pegaron pasquines contrarios al gobierno, se entiende que a partir de este momento se tomaran medidas más vigilantes y prohibitivas de cara a evitar el contagio.

En el caso gallego esos alborotos se producen en 1790 y su origen está en las reformas de Lerena que fijaban un nuevo marco para la fiscalidad real. Hay en eso una razón de base: las ciudades pasaban a administración directa y los dependientes de rentas extendían su espacio de control a mercados, ferias, carnicerías, etc.; además se reforzaba el control de las haciendas locales por los funcionarios regios con restrictivas disposiciones sobre los arbitrios municipales²⁶. Las quejas de las ciudades y de la Junta venían de antes, pues la Corona había obrado unilateralmente y sin consultar con el Reino las nuevas contribuciones. Pero no sirvió de nada: aquella sigue adelante con su proyecto y envía el nuevo encabezamiento, que conlleva un incremento sustancial en sus imposiciones mientras la coyuntura empeora. En esta tesitura el descontento crece y además se generaliza, desencadenando motines en varios pueblos y localidades del reino. Las autoridades urbanas viven con preocupación estos episodios, que por momentos y localmente –tal y como ocurre en algunos lugares de Lugo y Ouren-

22 ARDIT LUCAS, M.: *Revolución liberal...*, p. 79.

23 RUIZ TORRES, P.: *La crisis municipal...*, p. 179.

24 Cf. DE DIEGO, E., GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, J. S. et al. (Coords.): *Repercusiones de la Revolución Francesa en España*, Universidad Complutense de Madrid, 1990; AYMES, J-R. (Ed.): *España y la Revolución Francesa*, Barcelona, 1989; AYMES, J-R.: *Ilustración y Revolución Francesa en España*, Lleida, 2005, que contienen, entre otras, interesantes páginas de las distintas respuestas regionales.

25 Vid. RUIZ TORRES, P.: *Reformismo e ilustración...*, p. 538; y BARREIRO MALLÓN, B.: “La conflictividad social durante el reinado de Carlos IV”, en MOLAS RIBALTA, P. (Ed.): *La España de Carlos IV*, Madrid, 1991, pp. 85-87.

26 SAAVEDRA, P.: *A Facenda real na Galicia do Antigo Réxime*, Xunta de Galicia, 1992, pp. 174-239.

se- no pueden controlarse ni aun con el auxilio militar, mientras ponen sus esperanzas en la gestión del capitán general²⁷. Pero las instancias superiores no rectifican en su planteamiento. Puede decirse más: arreglado el problema, debió persuadirles de lo inútil que era mantener un órgano «de mediación» como la Junta que en tiempos de crisis (hacendística y militar) podía convertirse en un foco de inestabilidad. De ahí que en la corte se retome la idea de acabar con esta institución emblemática del poder territorial de las elites locales. Y la coyuntura elegida para hacerlo fue después del desastre de Trafalgar (en octubre de 1805), siguiendo la opinión del gobernador y capitán general Taranco, que desempolva la resolución de 1752 (primer intento), seguramente por la actitud mostrada ante sus exigencias²⁸. No parece que tampoco este segundo intento tuviera éxito, al menos no el deseado por Godoy, cuyo proyecto político obedecía «a una primacía de la idea de Estado de contenido y vocación decididamente antipolíticos o, si se prefiere, de ausencia de mediaciones con institutos representativos de cualquier especie»²⁹. Se infiere de ello que las Juntas del Reino de Galicia eran prescindibles, incluso que podía ser deseable que desaparecieran.

Tampoco los concejos quedaron al margen de los vaivenes políticos de estos años. Como los nuevos cargos electivos (síndicos personeros y diputados del común) no conllevaban fermentos revolucionarios, van a sobrevivir a la reacción que después de 1789 encabezó Floridablanca tratando de prevenir contagios revolucionarios. Sin embargo, se frenan sus expectativas de ampliar competencias frente a las oligarquías tradicionales. Uno de los ejemplos más ilustrativos es, sin duda, el de la ciudad de Santiago. Aquí la rivalidad entre las dos instancias era grande: en septiembre de 1788 el Real Acuerdo dispuso que los alcaldes no podían convocar ningún consistorio sin llamar antes a los diputados del común; dos meses después aún seguían pidiendo que se cumpliera la real provisión, mientras en enero del año siguiente protestaban porque no se les permitiera votar en las elecciones de oficios y se incumplía sistemáticamente el auto del real tribunal. Así es que recurrieron ante la misma sala, quien esta vez despachó un auto, contradictorio con el anterior, declarando que solo podían asistir a las reuniones que tratasen sobre abastos y caudales públicos o bien que tuviesen interés para el público o pudiesen perjudicarles. Es obvio el cambio de postura de la Real Audiencia, que corrige su primera interpretación (amplia) del auto acordado del Consejo.

27 AHPL: *Ayuntamiento Lugo*, AC, C-78, LdC 1790, CO 22, 30/10/1790, CO 27/11/1790, CO 14, 25/12/1790; C-79, LdC 5/2/1791, CO 12/2/1791, CO 9/11/1791, CO 7/5/1791, CO 21/5/1791.

28 Vid. *supra*, nota 7; del mismo autor ARTAZA, M. M^a: “La Junta del Reino y la autonomía de Galicia: una aproximación neoinstitucional”, *Actes del 53è Congrés de la Comissió Internacional pera a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*, Barcelona, 2005, I, pp. 346- 365.

29 PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, 2000, p. 84.

En 1793 los representantes del común volverían a intentarlo. Acuden ante la Audiencia para que les reconociera el derecho a participar en las elecciones de alcaldes ordinarios (elaboración de *cobrados*), tenientes coroneles de milicias, comisarios de millones, etc. Pero el dictamen del alto tribunal volvió a ser el mismo: tratándose de derechos, no se les reconoce voz ni voto en dichas elecciones ni tampoco en otros actos «privativos» de la ciudad (lo gubernativo)³⁰. Con ello se zanja el debate. Cuestión de no menor importancia, pues los diputados y síndico del común compostelanos son, entre los estudiados, de los que lograron tener más poder. De hecho, en ciudades más pequeñas como Ourense, también en Lugo, su capacidad de acción fue más limitada y sus atribuciones inferiores³¹. Esto quizás se deba al menor peso económico y social de los sectores de los que habitualmente se nutrían estos cargos. Sólo en los años finiseculares y primeros del ochocientos, aprovechando el desinterés de los regidores por la actividad municipal y el mayor interés del sector burgués o adinerado por acceder a estos cargos, pudieron aumentar su protagonismo.

En todo caso, tengan más o menos atribuciones estos representantes «populares» resultaban molestos para la oligarquía tradicional. De ahí que pudiendo intentar «manipular» su elección, aunque al ser indirecta no siempre lo consiguen. Dicha circunstancia, unida a las sombras de abusos, fraudes y manejos que a menudo salpicaban a este tipo de comicios, hizo que algunos cabildos municipales, igual que ocurrió en otras localidades españolas, atacaran el proceso. Teniendo ocasión para ello incluso se mostraron favorables a cambiar el sistema electoral³². De hecho, así consta en un escrito que elaboró la ciudad de Santiago en el año 1808, merced a una disposición del Consejo de Castilla, donde se le solicitaba información sobre un posible retoque del procedimiento electoral para acabar con las continuas denuncias existentes. El ayuntamiento comisiona a un capitular, que, como hicieron los representantes de Lugo y

30 CEBREIROS ÁLVAREZ, E.: *El municipio de Santiago...*, pp. 223-227; LÓPEZ DÍAZ, M.: *El municipio compostelano...* (en prensa).

31 Idem: *Municipio y reforma: Ourense...*, pp. 167-172.

32 Caso de Valencia en 1805 (IRLES VICENTE, M^a C.: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1995, pp.). En todo caso, la conflictividad entre los nuevos cargos y los regidores tradicionales es habitual; véase casuística de Valencia (GARCÍA MONERRIS, E.: *La monarquía absoluta...*, pp. 341-353), Xátiva (BLESÁ DUET, I.: *Un nuevo municipio para una nueva monarquía: oligarquías y poder local, Xátiva, 1707-1808*, Valencia, 2005, pp. 120-126); Puerto Real (ANARTE ÁVILA, R. M.: *El municipio de Puerto Real desde las reformas de Carlos III hasta la instauración del régimen liberal, 1760-1835*, Cádiz, 2003, pp. 118-132) o Sevilla (CAMPESE GALLEGRO, F. J.: *La representación del común en el ayuntamiento de Sevilla (1766-1808)*, Sevilla, 2005). Bien es verdad que excepcionalmente en alguna localidad la relación entre ambas instancias fue buena, lo que hizo que los cargos nuevos dispusieran de amplias competencias, al menos inicialmente; caso de Cádiz (BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: "La representación popular en el ayuntamiento gaditano del siglo XVIII: el primer procurador síndico personero y los primeros diputados del común", *Gades, Revista del Colegio Universitario de Filosofía y Letras de Cádiz*, 7, 1981, pp. 85-105).

Betanzos, reconoce la existencia de desórdenes y abusos en las elecciones. En su informe deja claro que las elecciones estaban viciadas, pues se tomaba excesivo interés en que salieran elegidos «parientes de panaderos, mesoneros, taberneros o abastecedores» con el fin —decía— de elevar los precios o tolerar sus fraudes al público, razón por la cual los vecinos honrados no acudían a votar y se generaban «odios» en los electos contra el resto de ediles. A continuación señala que si no consideraban oportuno suprimir «por inútiles» dichos oficios, a los que acusaba de haber «eclipsado el esplendor y reputación de las ciudades», por lo menos debería cambiarse la forma de elegirlos. Propone que se utilice un sistema parecido al usado para nombrar procurador general o, mejor, uno mixto entre éste y el de «cobrados» empleado para elegir las justicias ordinarias³³. Lo de menos era la mecánica: serían unas elecciones controladas «desde dentro» del ayuntamiento, que propondría los candidatos. Por supuesto el regimiento respaldó al informe, aunque el Consejo no parece tomarlo en cuenta.

Durante estas dos centurias en los consistorios prosigue el absentismo capitular y no mejora la situación en cuanto a las vacantes, siendo así que en ocasiones no había *quórum* para celebrar los consistorios. El problema llegó a ser tan grave que algunos cabildos, como los de Santiago, Lugo u Orense, denuncian la situación ante los altos organismos. Precisamente, a causa de una de esas denuncias en 1787 la Cámara de Castilla mandó al concejo compostelano enviar un informe acerca de las regidurías que había en la ciudad y de su estado; había razones para ello, pues de una planta de veintidós oficios siete estaban vacos y del resto únicamente solía acudir un tercio.

El problema era general, pues en mayor o menor grado afectaba a todas las ciudades y las medidas tomadas para atajarlo no habían funcionado. A veces los propietarios de cargos no acudían a tomar posesión ni tampoco cedían el usufructo para que otro los usaran, lo que evidencia que no había demanda; algunos ni siquiera iban a buscar el título. De ahí que la Junta del Reino, habiendo recibido quejas, en 1794 propusiera como remedio el cumplimiento de la legalidad vigente; o sea, que se aplicase el decreto de 9 de enero de 1782 (toma de posesión de sus cargos en el plazo de dos meses) o, de no hacerse así, permitir a la ciudades proponer como regidores «sujetos a propósito» que fuesen vecinos de sus respectivos municipios y que se excluyese del disfrute de las regalías (procuración en cortes, comisaría de millones) a los capitulares que no cumplieren con las «comisiones turnarias y gravosas» de los ayuntamientos³⁴.

En los años finiseculares el asunto estaba lejos de haberse resuelto. Lo paradójico es que en algún cabildo las protestas de los asistentes cesan sin que nada hubiera cambiado, quizás por el miedo de los linajes tradicionales a que la Corona adoptase

33 CEBREIROS ÁLVAREZ, E.: *El municipio de Santiago...*, pp. 212-213 (nota 651).

34 AMC: *Libros de Actas de la Junta del Reino 1793-94*, sesiones de 26 y 31 de marzo de 1794.

medidas drásticas en una coyuntura crítica. Es más, algunos tratan de ocultar la realidad sobre el número, estado y «arraigo» de los regidores cuando se les requieren información desde la corte, tal y como ocurrió en 1800 y 1803. Es el caso del concejo de Ourense que maquilla los datos, a pesar de que en los años anteriores sus quejas eran continuas. Bien es verdad que también había ediles críticos con el proceder de sus colegas; alguno, como el regidor lucense don Andrés de Neira y Mexía, incluso acudió ante el Consejo a denunciarlo. A consecuencia de ello en enero de 1798 dicho organismo expidió una real orden confirmando un decreto de 1713 en desuso, que preceptuaba la asistencia de los regidores a un número mínimo de consistorios ordinarios al año so pena de privación de voto y una multa³⁵. Otras veces fueron los nuevos oficios quienes se querellaron ante las altas instancias, que se limitan a despachar provisiones conminatorias, casi siempre ineficaces. Alguno, como el diputado del común orensano licenciado don José Rodríguez Suárez, incluso fue más allá en su demanda: en 1804 solicitó ante el mismo Consejo el establecimiento en la ciudad de seis regidores añales (trienales) o electivos³⁶, para lo cual ofrece argumentos de peso. Naturalmente la petición no era ajena a sus intereses ni tampoco al contexto en que se produce (son años de gran tensión en el consistorio). Pero el resultado no fue el buscado, pues la oligarquía y personas de mérito mueven toda la artillería legal para impedirlo: tratándose de derechos, querían y lograron por ahora preservar los suyos.

En el mismo sentido cabe interpretar la tenaz oposición de los dirigentes compostelanos frente al intento del conde de Altamira por activar o reactivar en 1784 la regiduría que Felipe IV concediera al conde duque de Olivares en la ciudad³⁷, cosa que también hizo en otras localidades con voto en cortes. Se desestima, argumentando que dándosele posesión del oficio la casa de Altamira tendría tres regimientos en el consistorio, lo cual estaba prohibido por las leyes reales y podía perjudicar a la ciudad, pues bastarían sus tres titulares y el alcalde para hacer *quorum*, pudiendo darse el caso de «composiciones». Le proponen recibir al nominado, pero que solo uno de los tres regidores tuviera voto. Ni que decir tiene que la casa de Altamira rechazó la oferta, y además acudió a los tribunales e instancias superiores, donde se instruyó la causa contra la ciudad, que para este asunto concreto se alía con el señor arzobispo. Con éxito, pues la casa de Altamira no logró su propósito, quizás porque nunca había usado el cargo ni sus preeminencias.

35 AHPL: AL, AC, C-85, LdC 1797, CO 20/12/1797; C-86, LdC 1798, CO 13/1/1798. La real orden de la que se informó a las otras ciudades, caso de Ourense (AHPOu: *Municipal*, Concello Ourense, AC, L-130, CO 29/3/1798), parece haber surtido efecto, al menos en los años inmediatos.

36 *Ibidem*, L-132, CO 24/12/1804. Y para informe de la ciudad, CO 09/1805 y CO 23/9/1805.

37 Mediante el nombramiento como teniente de Melchor López Nodal, capitán retirado del ejército. AHUS: *Municipal*, LdC Santiago, CO 13/3/1784; CO 13/9/1784; CO 10/12/1786; CO 2/3/1787, etc.

Que el conde de Altamira quisiera activar o ejercer esta regiduría en la ciudad no puede desligarse de la crisis finisecular. Recuérdese su condición de miembro del estamento privilegiado (alta nobleza) perteneciente a la «clase feudal», que además dispone de cargos en todas las ciudades cabecera de Galicia —en alguno más de uno— para los que solía nombrar gentes de su clientela. Su presencia en las instituciones municipales, a través de sus criados o dependientes, era una forma de defender sus intereses económicos, que eran especialmente importantes en la provincia de Santiago. Lo que interesaba era estar situado en el mejor de los escenarios posibles para hacerlo; un hecho plausible cuando crece el malestar social, se acentúa la crisis económica y empieza a haber síntomas de que el régimen señorial podía tener los días contados mientras, por otro lado, se abre paso el individualismo agrario. Por eso convenía estar situados en los centros de poder, incluido el poder local, clave en la nueva coyuntura. De ahí que quiera tener operativas todas sus regidurías y también ejercer todas sus preeminencias, incluido el derecho de procuración en cortes allí donde lo tenía³⁸.

Del mismo modo quienes tenían un cargo renunciante tratan de convertirlo en hereditario y regio. Encabeza la campaña el concejo compostelano, no en vano era el que tenía mayor número de oficios renunciables, enviando en 1782 una representación al Consejo de Castilla, donde solicitaba el establecimiento de regidurías reales en todas las ciudades de voto en Cortes por los perjuicios que deparaba que fuesen de abadengo. Dicho de un modo más acorde con lo que estaba ocurriendo, el «interés particular» de los titulares de esos oficios renunciables tropezaba con los obstáculos de un transmisión que no garantizaba la plena propiedad con los beneficios que ello conllevaba, y lo que se quería era poder comprar esa propiedad que pertenecía al señor, en un momento en el que además el poder señorial estaba cada vez más cuestionado; además había dinero disponible e interés por invertir en cargos u honores. Pese a todo la iniciativa no prosperó. Así es que lo volvieron a intentar en 1788, esta vez a través de la Junta del Reino, donde el diputado de Santiago llama la atención sobre la inestabilidad de las regidurías renunciables de la ciudad por deberse renunciar semanalmente, una formalidad que hacía que a veces perdiesen su condición, en cuyo caso el prelado las proveía libremente. Pide a la asamblea que tercie en el asunto y eleve una petición al rey para que fije la propiedad de esos oficios «a perpetuidad» en las Casas o familias que los tenían, propuesta que el resto de los diputados apoya, pues afectaba a todas las ciudades episcopales. Se envía una representación a la Cámara de Castilla, quien no parece escucharla, por lo que en 1794 vuelven a

38 Caso, por ejemplo, de Lugo (AHPL: AL, AC, C-77, LdC 1789, CO 7/11/1789) y Ourense (AHPOu: *Municipal*, Concello Ourense, AC, L-128, CO 12/4/1790).

intentarlo con iguales resultados³⁹. Para lo que aquí nos ocupa, este tipo de iniciativas evidencia el deseo de las oligarquías urbanas por asegurar su posición privilegiada dentro del concejo; y eso que en las décadas precedentes habían arreciado las críticas contra la perpetuidad de los cargos municipales. Pero también su deseo de protegerse frente a las medidas del reformismo ilustrado que limitan o amenazan su poder y privilegios. No se olvide que son décadas en que los nuevos oficios pugnan por ampliar sus atribuciones dentro del concejo.

Lejos de ser un fenómeno pasajero o circunscrito a una determinada cronología o ciudad, y a pesar de las divisiones internas que hay entre las elites locales, después del estallido de la Revolución francesa esa actitud conservadora o protectora de su posición se acentúa; es más, entra en una dinámica expansiva conforme el orden político tradicional se ve trastocado y amenaza con derrumbarse. Que entre sus filas se cuenten algunos conocidos ilustrados gallegos o simpatizantes de dichas ideas no resulta antitético: hombres de su tiempo e ilustrados moderados, supieron conciliar sus afanes de reforma con el respecto al poder establecido (monarquía absoluta) al que además sirven y del que reciben diversos privilegios. Para corroborar ambos extremos bastaría un hacer un repaso del perfil social de los regidores de estos años, y más aún al de quienes ejercieron el cargo. Nuestra información al respecto es limitada pero elocuente. Se refiere sobre todo a Santiago⁴⁰. Por encima de la gran diversidad de situaciones que hay entre concejos destacan ciertos rasgos comunes. En primer lugar, que, a diferencia de lo que ocurre en otros lugares, la nobleza titulada no retorna por estas fechas a la política municipal activa⁴¹. Suelen nombrar tenientes para ejercer los cargos de su propiedad y quienes lo desempeñan personalmente son Títulos de origen reciente (finales del XVII o primera mitad del XVIII). Por tanto, el poder municipal sigue controlado por la hidalguía y la baja nobleza, donde se incluyen algunos linajes de procedencia burguesa (mercantil y letrada). Lo segundo, que entre ellos hay algunos apellidos exógenos de lustre, cuyas familias están enraizadas en otras ciudades y provincias. De lo cual se sigue que las relaciones y vínculos (familiares) de las elites urbanas –y por tanto su área de influencia– va más allá de su localidad y provincia. Y tercero, la presencia en los bancos del regimiento de algunos

39 Sesiones de 30 de abril y 24 de mayo de 1788 (FERNÁNDEZ-VILLAMIL, E., *Juntas del Reino de Galicia*, Madrid, 1962, II, 51-52); vid. también ARTAZA MONTERO, M. M^a: *A Xunta do Reino...*, pp. 103-104. Sobre los requisitos formales que rigen la transmisión de los oficios renunciables, LÓPEZ DÍAZ, M.: *Gobierno y haciendas municipales...*, pp. 59-66.

40 LÓPEZ DÍAZ, M.: *El municipio compostelano...*; *Reformismo borbónico...*, pp. 227-237. Y sobre la oligarquía orensana: "Oligarquías urbanas y milicia: apuntes sobre una relación beneficiosa a partir del caso de Ourense (Siglo XVIII)", *Cuadernos de Estudios Modernos*, 34, 2009, pp. 98-104.

41 Cfr. para municipios andaluces, VILLAS TINOCO, S.: *Andalucía en el tránsito...*, pp. 406-407; *Poder y poderes...*, p. 373.

conocidos ilustrados, sobre todo en Santiago y A Coruña. En el primero ejercieron, por ejemplo, los coruñeses José Francisco Cornide y Folgueira y Antonio Vicente Zuazo de Mondragón y Ron⁴²; también Juan Francisco Javier Somoza y Ulloa (conocido por sus traducciones de obras francesas⁴³) y Juan Cisneros Sarmiento y Ulloa, conde de Gimonde, descendiente de una rica familia hidalga de la provincia (comarca de la Ulla) y su hijo, ambos estrechamente unidos a la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago⁴⁴. Puede que los simpatizantes de las Luces en el cabildo fueran aún más, cuando menos en el caso herculino, no en vano fue la ciudad gallega más abierta a dichas ideas. Cosa que no tienen nada de extraño, por coincidir nuestro período de análisis con su propagación, lo que hacía previsible su aceptación por un sector de las elites e incluso su implicación activa (algunos ediles compostelanos participaron en la creación de la Real Sociedad Económica de esta ciudad en 1784 o estuvieron vinculados a ella⁴⁵).

No obstante, es evidente también que son ilustrados moderados que tratan de conciliar «las luces» con la defensa del orden establecido con el que colaboran y del que se benefician. Por eso cuando ven amenazada su posición o sus privilegios reaccionan, haciendo una defensa de clase. En este sentido es elocuente la propuesta que

42 El primero desarrolló una intensa actividad tanto en esta ciudad (fue diputado por ella y su provincia en varias Juntas del Reino entre 1769 y 1781, y miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos de Santiago) como sobre todo en A Coruña (donde fue capitán de milicias urbanas, perteneció al Consulado del Mar, etc.). Debí abandonar el cargo en octubre de 1787, tras la muerte de su primera mujer, en que el oficio pasa a manos del titular del mayorazgo, también herculino. En cuanto a Zuazo, es descendiente de dos poderosas familias burguesas de origen foráneo (holandés y vasco) asentadas en Coruña desde el XVII; en 1779 obtuvo el título de marqués de Almeiras (cuyos principales estados se ubicaban en el municipio de Cambre) y en 1787 ingresó en el concejo de Santiago como teniente de una regiduría perpetua de la Casa de Lemos, oficio que tuvo hasta 1812. En esta fecha era también capitán del regimiento provincial de Mondoñedo, aunque desconozco el grado de ejercicio de ambos cargos (desde luego, nos consta asistió a algunos consistorios). Tampoco sé si residió en la ciudad; seguramente no, dado que sus negocios e intereses económicos (era dueño del complejo textil de Sada) estaban vinculados a la provincia y capital herculina, de la cual también era regidor. De hecho, allí desempeñó una notable actividad y se le considera junto con Cornide uno de los personajes más representativo de las nuevas ideas; a veces, incluso aparecen asociado a empresas de interés público (fue diputado en la Junta del Reino por Coruña, miembros del Consulado del Mar, también de la Junta de Caminos de Galicia, etc.).

43 Como *Entretenimientos de Phoción*, cuya traducción terminó en 1788 (BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Galicia. Historia*, Hércules Ediciones, 1991, IV, *La Galicia...*, pp. 353-354).

44 La familia siempre lo estuvo a la Iglesia de Santiago (cuenta entre sus miembros con varios canónigos), así como a la administración real en Galicia (un sobrino del primer conde, el marqués de Castremañes, Pedro Martín Cermeño, fue capitán general del Reino). De ahí la concesión de títulos que les hizo Carlos III (primero del vizcondado de Soar y después del condado de Gimonde).

45 Sobre la Real Sociedad de Amigos compostelana, puede encontrarse alguna información de interés en el catálogo de la exposición *Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago 1784-2006. Fundación Caixa Galicia*, A Coruña, 2006. Sobre la Ilustración en general y los ilustrados gallegos en particular, véase BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Galicia...*, pp. 312-369; DOPICO, F.: *Ilustración e a sociedade galega. A visión de Galicia dos economistas ilustrados*, Vigo, 1978.

en 1804 hizo el concejo de Santiago en un informe que elaboró a petición del Real Acuerdo y Consejo de Castilla sobre el «arraigo» de sus regidores. Primero señala que son oficios sin dotación económica y que su desempeño era «insuportable» para quien careciese de rentas. Luego, «*que devieran tener algún tratamiento y distincion mas*, pues entre todos los empleos de gobierno que tiene la monarquía el de rexidor en el Reino de Galicia se servía sin el menor estipendio», precisando a continuación que quienes los ejercían siempre fueran «*sugetos de notorio arraigo y nobleza principal del Reyno*». No es que se abominara abiertamente de lo contrario (esto es, que accedieran al municipio gentes del estado llano), pero, digamos, defienden la oportunidad de que los capitulares sean personas de distinción, incluso parecen mostrarse favorables a que tengan nobleza reconocida⁴⁶. Quizás porque pensaban que la sociedad precisaba del soporte nobiliario que no debía ser debilitado con vistas a mantener el orden y la paz en el ámbito municipal. Lo cual no sorprendente, pero sí que la apoyen los representantes populares, que califican la iniciativa de necesaria «*a fin de evitar operaciones irregulares que serían temibles si recaisen en sugetos yndigentes*»⁴⁷. Revela su temor ante el potencial «revolucionario» de los pobres e indigentes que vagaban por la ciudad, un miedo que no puede desligarse del contexto (ambiente) de crispación, pobreza y malestar social del momento.

En todo caso los antagonismos sociales y políticos en el ámbito local van más allá de esta incipiente contradicción entre la institución concejil y realidad social (comunidad). Dentro de los propios cabildos también prosiguen o arrecian las tensiones entre las diferentes instancias de poder, con diversos contendientes y complejidad según los casos: en los de realengo, como el de Orense, hay altercados y una creciente hostilidad entre las elites urbanas y el corregidor⁴⁸; y en casi todos continúan habiendo enfrentamientos de esas elites con los nuevos cargos electivos. Pero paradójicamente en los municipios de señorío unas y otros se alían, a veces mediante recursos a los tribunales reales, para presionar sobre la jurisdicción señorial, con el fin de modificar la relación de fuerzas existente. Recuérdense los enfrentamientos del municipio de Santiago con el arzobispo en los años sesenta y décadas siguientes, que llevaron a los dos poderes a demandar la instauración de un corregidor. Pues bien, en la nueva coyuntura revolucionaria esa conflictividad, lejos de aminorar, aumenta. Hay intromisiones señoriales y son frecuentes los litigios de competencias entre ambos poderes⁴⁹. Como epílogo a esta situación a fines de 1804 o principios de 1805

46 Cfr. en relación al caso herculino, ARTAZA MONTERO, M. M^a: *Rey, Reino...*, p. 77.

47 AHUS: *Municipal*, LdC 1804, CO 30/10/1804, ff. 225-225v (el subrayado es mío).

48 LÓPEZ DÍAZ, M.: *Municipio y reforma...*, pp. 170-171.

49 Idem: *El municipio compostelano*.

los ediles compostelanos elevaron un memorial al Consejo de Castilla, denunciando la deficiencias de la justicia señorial y los abusos de sus jueces y tribunales. Proponen que se supriman y se mantengan solo los alcaldes ordinarios denominándolos «mayores», los cuales serían electivos, anuales y de condición noble. Es superfluo recordar que de prosperar este expediente el señorío del arzobispo en la ciudad quedaría vacío de contenido⁵⁰; un viejo deseo municipal que ahora se reaviva en un contexto aparentemente más favorable tanto en los tribunales como a nivel político (administración). Aun así, la demanda no fue atendida; y seguramente a ello no fue ajena la mediación del hermano del arzobispo, el conde de Torre Múzquiz, que a la sazón era miembro del Consejo Supremo de Indias⁵¹.

Igualmente tensa fue la relación de los capitulares lucenses con su prelado y señor, en especial durante los noventa. Aquí uno de los motivos que desencadenó los mayores conflictos fue el pago de las reparaciones de conservación de ciertos edificios y obras públicas como la cárcel o el puente sobre el Miño. De hecho, las autoridades municipales recurren ante el Consejo de Castilla, pretendiendo que su importe debía abonarlo el prelado como señor, en el primer caso porque el edificio fuera construido por uno de sus antecesores y en el segundo porque era quien cobraba el portazgo. No obstante, el alto tribunal solo atendió parcialmente sus demandas, limitándose a confirmar resoluciones o leyes anteriores: en lo primero una de 1785, que establecía que los reparos de las cárceles señoriales debían costearlos los señores si no había fondos de gastos de justicia ni sobrante de propios y arbitrios; y en el caso del puente una real cédula de abril de 1784, según la cual aquél debía pagar el tanto de lo que percibía anualmente por el portazgo⁵². Claro que también hubo disputas por otras cuestiones, alimentadas las más de las veces por el resentimiento: atañen sobre todo al proceso electoral de los alcaldes ordinarios (el «cobrado» o lista de candidatos que el concejo presenta al obispo, a quién correspondía decidir la antigüedad de las varas –un contencioso viejo que ahora se reaviva- o quien debía hacer los requerimientos cuando el electo no acudían a tomar posesión); incluso se desliza una

50 Lo que contradice la opinión del prof. A. Domínguez Ortiz, quien subestima el poder de los señores, afirmando que era institución vacía de contenido; sobre los prelados gallegos, en concreto, afirma que solo tenían una “soberanía casi nominal” (DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, pp. 429-435 (430) y para la etapa final del Antiguo Régimen, pp. 495-515) lo cual no es cierto. Está en la misma línea Salvador Moxó y entre la producción reciente, SORIA MESA, E.: *Señores y oligarcas: los señoríos del reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, en particular pp. 238-239, 251. Para opinión contraria, véase *supra*, nota 17 o también ARAGÓN MATEOS, S.: *El señor ausente. El señor nobiliario en la España del setecientos. La administración del ducado de Feria en el siglo XVIII*, Lérida, 2000.

51 LÓPEZ DÍAZ, M.: *El municipio compostelano...*

52 AHPL: AL, AC, C-80, LdC 1792, CO 17/11/1792; C-81, LdC 1793, CO 4/1/1793 y CO 21/9/1793.

protesta formal del prelado contra la ciudad porque no empleaba en los oficios que le enviaba el tratamiento debido como dueño jurisdiccional. Hacerlo no deja de ser una, otra, forma soterrada de protesta o resistencia⁵³.

Que exista esta conflictividad antiseñorial no impide que en determinados asuntos los señores y las oligarquías urbanas vayan de la mano. En las páginas precedentes ya referimos algún ejemplo. Pero, sin duda, el más sorprendente e ilustrativo tiene lugar en el caso compostelano, a raíz de una curiosa representación que el ilustrado y polémico Juan José Caamaño y Pardo, conde de Maceda y Fefiñanes, envía en diciembre de 1801 a Godoy. En él recomendaba la implantación en la ciudad de un «Gobernador Político Militar» y consiguiente supresión de los alcaldes ordinarios y justicias señoriales (asistente y juez ordinario de la quintana), a fin de acabar con la «relaxación de costumbres» que había en la ciudad y la mala administración de justicia derivada –decía– de la existencia de numerosos jueces ordinarios y justicias que no cumplían con su cometido, lo que hacía que se cometieran numerosos abusos, desórdenes públicos, robos e incluso homicidios. Son acusaciones graves las que hace el aristócrata ferrolano, que la Corte no podía, de hecho no pasó por alto. Siendo requeridas las autoridades municipales, por supuesto, lo niegan todo, calificando el escrito de «falso, infame y monstruoso», al tiempo que llamaban la atención sobre la vecindad reciente de Caamaño (tres años) e insisten en la condición «abadenga» de la ciudad⁵⁴. Lo cual no deja de sorprender, pues no hacía tantos años que habían cuestionado el señorío episcopal; es más, dos o tres años más tarde, como se recordará, volverán hacerlo e incluso utilizan los mismos argumentos que ahora denostaban. Pero en esta precisa coyuntura y para este caso concreto buscan la mediación del arzobispo. Con éxito, pues los autos obrados por el Real Consejo quedaron *sub judice* hasta que en 1805-1806 la ciudad presenta su memorial de agravios en contra de la justicia señorial.

Es una muestra más de la política contradictoria de la época, trasunto de las discordancias existentes entre estructura institucional y realidades sociales. Cabe observar la misma contradicción en las tensiones territoriales subyacentes que en estos años finiseculares y primeras décadas del ochocientos empiezan a aflorar. Hablamos de villas que ponen en entredicho la «superioridad» de la capital de provincia y se resisten a acatar sus decisiones en los repartos de servicios, caso de Ferrol y Puentedeume (provincia de Betanzos) o de Bayona y su gobernador militar que niegan a la ciudad de Tui el tratamiento de «señoría», que es una regalía de las capitales de

53 Ibid, C-81, LdC 1793, CO 1, 4/1/1793; CO 1, 13, 14, 16/2/1793; CO 25/5/1793; C-84, LdC 1796, CO 19/1/1796; C-86, LdC 1798, CO 13/1/1798.

54 LÓPEZ DÍAZ, M.: *El municipio compostelano...* Para más información sobre el personaje DO-PICO, F.: *Ilustración...*, pp. 39-40 y 243-244; y sobre todo MEIJIDE PARDO, A.: *Juan José Caamaño y Pardo (1761-1819), Conde de Maceda, Ilustrado y Economista Ferrolano*, A Coruña, 2001.

provincia, que lo son también del reino⁵⁵. Pero también afecta a otros pueblos como el de Vigo, que en 1810 obtiene el título de «ciudad» por los importantes servicios que prestó el año anterior en la guerra de independencia; una concesión que originó una dura reacción de la capital tudense, al considerar que era la única acreedora a ese privilegio en la provincia. Y lo mismo ocurría con algunas parroquias que pugnan por separarse de sus primitivas jurisdicciones, ya sea por la acción de fuerzas centrífugas en su seno, como sucede en el caso de ciertas parroquias del val do Frago con un peso demográfico y económico tan importante como su participación política, o bien por los desajustes geográficos, tal sucede con la Cámara de Carnota que en 1814 intenta independizarse de la jurisdicción de Corcubión⁵⁶. Paradójicamente en estos casos, que conllevan cambios en la distribución territorial, las elites urbanas se muestran celosas defensoras de sus preeminencias y del orden tradicional; y además se apoyan mutuamente en sus actuaciones.

3. De la ocupación francesa al primer liberalismo

En este último apartado centraremos nuestra atención sobre todo en el municipio compostelano, porque es el que ha sido estudiado con más profundidad para estos años⁵⁷. Además, tiene dos particularidades que lo hacen doblemente interesante: por un lado, fue la única ciudad gallega donde llegó a constituirse una administración enteramente francesa (modelo josefinista), aunque el poder real durante los meses que duró la ocupación lo ejercían otras personas e instituciones (como el Cabildo o la antigua corporación); y la otra, que, a pesar de ser una ciudad esencialmente absolutista, acoge el segundo foco importante de liberales gallegos. Coruña tenía el primero y principal centro, nutrido fundamentalmente por comerciantes, industriales, militares y empleados de oficios estables. En el caso santiagués el liberalismo tenía un color más intelectual –procede de la Universidad y también del clero–, pues la burguesía estaba económicamente muy relacionada con las instituciones eclesiásticas y con la hidalguía.

La ocupación francesa se produce el día 17 de enero cuando una avanzada del general Franceschi, del ejército de Soult, toma la ciudad. Después vendría la entrada

55 AHPL: AL, AC, C-84, LdC 1796, CO 12/4/1796; C-86, LdC 1798, CO 31/3/1798; AHPOu: Municipal, Concello Ourense, AC, L-130, CO 29/3/1798.

56 GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. M.: “Poder local y transformaciones políticas en Vigo y su comarca: de la invasión francesa a la reacción absolutista (1809-1814)”, *Pontevedra. Revista de estudios provinciales*, 6, 1990; *La crisis de la administración señorial...*, pp. 393-394.

57 LÓPEZ DÍAZ, M.: “Del ayuntamiento borbónico al primer municipio constitucional: el caso concreto de Santiago de Compostela”, *Revista de Historia Moderna. Anales de Historia Moderna de la Universidad de Alicante*, 25, 2007, pp. 331- 358, cuyas conclusiones resumimos. Para no recargar el texto obviamos citas.

oficial, la proclama de Napoleón, el juramento de sumisión al rey José I y el acta de capitulación de las autoridades locales. En lo que a gobernación se refiere, ya desde los primeros días las autoridades militares ocupantes tratan de rodearse de afectos: de hecho, el 20 nombran como «alcalde adjunto» al catedrático don Manuel Sánchez Boado y Fraguío, para que lo fuese junto con el designado por el arzobispo, y a Bazán de Mendoza como jefe de policía y director de la Universidad. Apenas transcurridas unas semanas refuerzan las atribuciones del primero, designándolo también «prefecto de policía» al mando de la restablecida *milicia honrrada* y «corregidor de la ciudad y provincia», con derecho a hacerse acompañar de seis personas que le ayudasen en sus tareas. Actuando como órgano colegiado unas y el otro formarían la junta de prefectura o «juzgado de policía», y tenían la obligación de rendir cuentas ante el comandante de la plaza (para lo primero) y de lo relativo a la provincia ante el gobernador.

En lo municipal quisieron que como regidores o «vocales» continuasen los que ya estaban, dando así continuidad legal al modelo de gobierno en una situación de excepción. Además, nombran un intérprete y, entre las personas más destacadas de la ciudad, a algunas para que junto con los regidores, diputados del común y síndico personero asistiesen a las juntas o «congresos de autoridades» en representación de las distintas clases sociales, sectores profesionales e instituciones. Por último, con relación a la administración de justicia, a instancias de Sánchez de Boado y como un medio de procurar y preservar la tranquilidad pública, ordenaron que se abrieran las Audiencias y que los jueces continuasen despachando las causas tanto civiles como criminales.

Son medidas puntuales –más del ejército francés quizás que de la administración josefinista-, encaminadas primero a controlar la situación tras la ocupación –de ahí que aboguen por la continuidad institucional- y después a regularizarla con algunas reformas significativas⁵⁸. Lo que resulta más llamativo es la designación de un prefecto para la ciudad y provincia, así como la nueva composición del ayuntamiento: preside el corregidor, no figuran los alcaldes ordinarios y el procurador general, y se incorporan esos nuevos concejales designados por la autoridad militar. Desde el punto de vista institucional se apunta una restricción de la autonomía municipal, merced al establecimiento de un funcionario (corregidor) que enlaza con la administración central a través del gobernador o comisario regio en la provincia, lo cual no es nuevo, pues se inserta en la corriente centralizadora del setecientos. En cambio, persiste la confusión de lo municipal y lo judicial en dicha figura, a la que se dota de atribuciones judiciales y gubernativas. Hay asimismo un reajuste en la composición de la municipalidad, merced a la incorporación de algunos poderosos y hacendados locales, en tanto que continúan los regidores tradicionales, los diputados del común

58 Cfr. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Del municipio...*, pp. 645-650; *El municipio de Palencia...*; y GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: *El origen del municipio...*, pp. 191-210.

y personero; o sea, que se aumenta el número de vocales asistentes a los consistorios, pero no la representación social que sigue privilegiando a las capas altas (hidalgos, clérigos más destacados, y raramente algún campesino). Por último, es también de reseñar la presencia de los antiguos capitulares, que, en contra de lo que algún historiador ha dicho, no debe interpretarse en clave de afectos al partido⁵⁹, sino una formalidad derivada del modelo instaurado por los franceses, donde se entremezclan elementos nuevos con otros heredados del XVIII.

En todo caso, son medidas puntuales y de limitado alcance, pues la ocupación francesa apenas dura cuatro meses. Al marcharse las tropas las cosas vuelven al estado anterior, salvo en lo que atañe a la Junta del Reino, que el capitán general obvia constituir, a pesar de ser la opción preferida por el clero y la hidalguía respaldada por los ingleses⁶⁰. Una actuación que, según Barreiro Fernández, conectaba con su ideología absolutista y el miedo de que al socaire de las circunstancias políticas surgieran nuevos poderes representantes del pueblo⁶¹. En cuanto a la dirección política de la ciudad se entronca con la «Junta de los señores alcaldes, diputado del común u personero (con funciones del general)» –que hay que suponer heredera del «Ayuntamiento y Junta Permanente de gobierno» que se había formado en enero bajo la presidencia del arzobispo⁶²–, la cual trasvasa su poder de nuevo a la corporación municipal. De este modo no hay ruptura sino que se aseguraba la continuidad, y por tanto también la legitimidad de gobierno.

En los meses siguientes poco a poco se va normalizando la situación política en la ciudad: regresa el arzobispo, se presentan nuevos títulos de regidor, se celebra un ayuntamiento en el que se eligen los oficios y reparten las comisiones de ese año, etc. Pero con ello también reaparecen ciertos males crónicos de los viejos ayuntamientos: así, por más que el gobernador de la ciudad y provincia trate de evitarlo, el absentismo capitular vuelve a hacer acto de presencia y los consistorios semivacios son habituales. De ahí que a mediados de septiembre se fije un turno rotatorio para el desempeño de los cargos, merced al cual las dos terceras partes de los vocales alternativamente debían permanecer en la ciudad mientras el otro tercio, por turno, atendía al cuidado de sus haciendas, so pena de pagar 200 ducados de multa, y no haciéndolo ser suspendidos de sus empleos por negligencia⁶³.

59 Vid. BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Historia contemporánea...*

60 GONZÁLEZ LÓPEZ, E.: *El Águila desplumada*, Vigo, 1988, pp. 22-24.

61 BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Historia contemporánea...*, pp. 128-129.

62 Es significativo el hecho de que en el Libro de Consistorio donde consta la unión del ayuntamiento y de la Junta permanente, bajo la presidencia del arzobispo Múzquiz, a principios de enero, así como algunas de las medidas que adoptaron (AHUS: *Municipal*, LdC 1809, nº 311), no tenga actas de acuerdos desde enero hasta el de mayo, en que se restablece el antiguo ayuntamiento (CO 25/4/1809, f. 40).

63 *Ibidem*, LdC 1809, nº 311, CO 14/9/1809, ff. 289-289v, 290-291 y 300.

En 1811 se aprueban las primeras leyes que afectan al régimen municipal y otras bien conocidas que tendrían repercusiones en numerosos concejos gallegos: en especial, el decreto de 6 de agosto de 1811, por el que se abolía e incorporaban a la nación todos los señoríos jurisdiccionales. Según establecía uno de sus artículos, debían ser cesados todos los corregidores, alcaldes mayores y demás oficios señoriales, salvo «los Ayuntamientos y alcaldes ordinarios», que se mantendrían hasta finales de año, y el nombramiento de todos, tanto unos como otros, debía hacerse de la misma forma que en pueblos de realengo⁶⁴. En Galicia esta orden afectaba a cinco de las siete ciudades cabecera (Santiago, Lugo, Mondoñedo, Tuy y también Ourense; en su caso no tanto porque fuera de señorío, que no lo era desde 1571⁶⁵, cuanto por las reminiscencias de su pasado episcopal, pues el prelado seguía proveyendo seis regidurías que eran vitalicias).

En el municipio compostelano se recibe copia del decreto a finales de septiembre. Y de inmediato surgen dudas y crece la incertidumbre acerca de su aplicación, sobre todo con relación al nombramiento de los alcaldes ordinarios y participación del pueblo en el proceso. Se hacen las consultas pertinentes al Real Acuerdo, quien dispuso que la elección se efectuase ese año por el mismo sistema que la de los diputados del común y personero, invistiendo como tales a quienes obtuviesen mayor número de votos. Y en cuanto a los regidores, pese a las renuencias de la corporación⁶⁶, dispuso que provisionalmente continuasen los titulares de oficios reales, mientras para cubrir el resto de los puestos (renunciables) designó catorce ediles «interinos». Una cambio esencial, pues, aunque el real tribunal ratificó a las mismas personas, ya no debían su nombramiento al arzobispo sino a la Audiencia. Se introducían así las primeras medidas que rompen con el modelo municipal de antiguo régimen. Entiendo que en este primer momento se permitió la continuidad a los vocales existentes para evitar más problemas de los que ya suscitara la aplicación del decreto, y sobre todo esperando que las Cortes legislasen sobre el gobierno de los pueblos.

A principios de enero de 1812 se celebra el debate parlamentario sobre el régimen municipal y el 19 de marzo se aprueba la «constitución» de Cádiz. Como es sabido, en lo que atañe a régimen municipal sus disposiciones debieron completarse con tres decretos posteriores⁶⁷. Entre los muchos cambios que trajo consigo me permito recordar de forma breve lo que más directamente afecta a la cuestión que nos

64 SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J.: *Del municipio...*, p. 652; GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: *El origen del municipio...*, pp. 233-243.

65 LÓPEZ DÍAZ, M.: «Del señorío al realengo. Ourense en los siglos XVI y XVII», *Cuadernos feijonianos de Historia Moderna I*, Santiago de Compostela, 1999, pp. 231-261.

66 Esta hostilidad capitular está en sintonía con la demostrada por el arzobispo de Santiago y demás miembros de la jerarquía eclesiástica gallega, que se oponen a la ejecución de ciertas leyes aprobadas por las Cortes (BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Historia...*, pp. 148-153).

67 El de 23 de mayo con su complementario de 10 de julio y la Instrucción de 23 de junio de 1813.

ocupa: la definición legal del municipio y la ley electoral. Según la *Pepa*, el gobierno de los pueblos estaría a cargo de los «alcaldes, regidores y procurador síndico, presididos por el jefe político allí donde lo hubiera, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre estos, si hubiere dos» (art. 309); cesaban los «regidores perpetuos» (art. 312) y los mencionados oficios serían elegidos por un sistema indirecto, que arrancaba del ámbito parroquial y vinculaba la condición de electores y elegibles al ejercicio de derechos del «ciudadano», en tanto que en otros artículos se habla del «vecino cabeza de familia» o bien «hombres avecinados» (arts. 313-320)⁶⁸. Dicho de otro modo, se equipara o iguala ciudadanía y vecindad; el vecino gaditano es el feligrés, el cabeza de familia residente y con propiedades o trabajo estable en una población⁶⁹. Con lo cual se establecía una restricción en las elecciones que aumenta con la depuración que supone el segundo grado de los comicios. Añádase a ello que los empleos municipales se concebían como una carga que nadie podía eludir. De otros cambios esenciales que trajo consigo el constitucionalismo doceañista para el régimen municipal no me ocupo ahora, salvo para recordar que alumbró un nuevo modelo, asentado en el principio de representatividad ciudadana implícito en el procedimiento electoral señalado, a través del cual se concretaba su composición y aseguraba la participación «popular»⁷⁰.

En cuanto a los resultados de la aplicación de estas regulaciones y composición de los nuevos municipios (ayuntamientos) liberales, cabe pensar en una cierta diversidad de situaciones. En el caso concreto de Santiago, siendo como era capital de provincia, la nueva planta debería estar formada por dos alcaldes, doce regidores y dos procurados síndicos generales. De inmediato se celebran las elecciones correspondientes y los resultados no sorprenden: el gobierno municipal recae en personas de prestigio o poder económico de la ciudad. Otra cosa es que, una vez eliminados los privilegios estamentales y la perpetuidad de los oficios, la clase media —o la traída y llevada burguesía en sentido estricto— fuera, como se ha dicho, la única llamada a representar a su comunidad⁷¹. Pudo suponerse a tenor de la presión que ejercieran en las décadas pasadas para acceder al poder local, pero no casa bien con lo que realmente ocurrió.

68 DE CASTRO, C.: *La Revolución Liberal y los municipios españoles (1812-1868)*, Madrid, 1979, pp. 57-120; SÁNCHEZ-ARCILLA, J.: *Del municipio...*, pp. 650-663; GARCÍA FERNÁNDEZ, J.: *El origen del municipio...*, pp. 233-301.

69 DE CASTRO, C.: *La Revolución...*, pp. 73-77; PORTILLO VALDÉS, J. M^a: “De la monarquía católica a la nación de los católicos”, en BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R. (Coord.): *O liberalismo nos seus contextos: un estado da cuestión*, Universidade de Santiago, 2008, pp. 165-184 (170-171). Vid. también HERZOG, T.: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, 2006.

70 ARTOLA GALLEGO, M.: *Antiguo Régimen y Revolución liberal*, Madrid, 1978, p. 81; “La España de Fernando VII”, en *Historia de España* de Menéndez Pidal, Madrid, XXVI, 1968.

71 Cfr. DE CASTRO, C.: *La Revolución...*, p. 74.

Igual que en otras localidades españolas, en esas primeras corporaciones liberales de Santiago los poderosos locales siguen teniendo una fuerte presencia⁷². Hay, en efecto, más miembros de la burguesía que en los consistorios del setecientos, pero un sector importante de los ediles procede de la antigua oligarquía municipal (regidores, nobles o familias tradicionalmente vinculadas al concejo o poder local), otros ya tienen experiencia concejil en el desempeño de cargos municipales electivos (como personeros o diputados del común), y el resto son individuos que acceden a los bancos del ayuntamiento por primera vez, entre los que figura uno de ilustre apellido pero pocos posibles (Francisco Ferro Caaveiro, descendiente del arquitecto Lucas Ferro Caaveiro). O sea, nos encontramos con caras y apellidos conocidos, pero también otros nuevos que marcan distancia con el pasado. Salvo un puñado de ricos hacendados o propietarios y algún que otro rico hombre de negocios, se trata de individuos con profesiones liberales (abogados, catedráticos de Universidad, comerciantes e incluso puede que alguno del sector artesanal). Cabe todavía precisar más: en estas primeras elecciones municipales no puede decirse que el continuismo prevaleciera sobre el cambio⁷³, si acaso van casi parejos; un éxito para el liberalismo, pues no se olvide se trata de una ciudad esencialmente conservadora donde la Iglesia tenía gran peso. Como preveíamos esa continuidad o conservadurismo viene de la mano de una serie de apellidos o individuos de la elite e hidalguía urbana, entre los que solo hay dos regidores perpetuos (tenientes), siendo los demás descendientes y herederos de titulares de cargos renunciables o bien individuos que antes fueran alcaldes ordinarios, procurador general o personero del común. Según consta en la relación de cuotas de la contribución extraordinaria de guerra elaborada en septiembre de 1813, la mitad eran hacendados y, salvo excepciones, no figuran entre los principales contribuyentes de la ciudad; el resto son gentes con ingresos pero inferiores, la mayoría letrados.

Por lo que sabemos en A Coruña sucedió algo parecido. También los antiguos regidores perpetuos, miembros de la nobleza o de la burguesía encumbrada socialmente, lucharon por conservar su predominio político frente a la clase media del comercio, la pesca y la industria, que pone en entredicho su hegemonía tradicional de empleados, cargos perpetuos y control de los oficios municipales. Y eso que esta ciudad era una de las más abiertas de Galicia desde el punto de vista social y con mayor presencia liberal. En consecuencia carece de verosimilitud la imagen que la historiografía tradi-

72 ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a L.: *El gobierno de la ciudad...*, pp. 281-282 (ayuntamiento de Alicante); y para el caso murciano, PÉREZ PICAZO, M^a T.: *Las oligarquías municipales...*, pp. 29-30, *Oligarquías municipales...*, pp. 62-64.

73 *Ibidem*. Según recoge esta autora, lo mismo concluye J. P. JESENNE en su trabajo sobre los efectos de la Revolución francesa en las comunas de Artois (*Pouvoir en village et Revolution. Artois, 1760-1848*, Presses Universitaires de Lille, 1987).

cional ha proyectado de unos primeros consistorios liberales con un cambio radical de personas y control social del poder, hecho que confirman las elecciones posteriores.

Como es sabido, la constitución gaditana fijaba una duración de los cargos breve. Cada año debían renovarse los alcaldes y la mitad de los concejales y procuradores, con una particularidad: y es que, permitiéndolo la población, nadie podía ser reelegido antes de dos años. Así es que antes del restablecimiento del régimen absolutista se celebraron otros dos comicios (en diciembre de los años 1812 y 1813): en el caso compostelano ingresan o se renuevan nueve individuos cada vez. Entre los electos sigue habiendo algunos miembros de familias de la elite local, como los Vasadre, los Torre, los Valderrama o el conde de Maceda, personaje oriundo de Ferrol que llevaba en la ciudad pocos años, si bien era su cuarto contribuyente más importante según la mencionada relación de cuotas de guerra, por detrás del conde de Amarante, el arzobispo y el conde de Altamira. El resto parece ser de condición menos acaudalada que los de agosto de 1812, más aún entre los elegidos en 1813, pues no encontramos titulados ni grandes fortunas y sus profesiones son seña de identidad del acceso de la burguesía al gobierno local⁷⁴.

Una nota común de las tres corporaciones es la proporción nada despreciable (entre un cuarto y un tercio) de quienes rechazaban el cargo, alegando diversas razones e incompatibilidades, y eso tanto gentes del estado llano como poderosos locales o gente de profesión reconocida que durante el antiguo régimen había pugnado por ser cargohabientes. Alguno quizás fuese por miedo a la nueva realidad (bastante caótica); los más alegan ocupaciones varias, pero puede que también pesaran las razones ideológicas, aunque explícitamente no nos consta. Sea lo que fuere, nadie podía excusarse o ser exonerado de ejercerlo sin causa legal. Y negándose cabía denuncia ante el jefe político o gobernador provincial, la máxima autoridad a nivel gallego nombrada por el gobierno, pues los doceañistas conciben Galicia como una provincia.

Se seguía de ello que los oficios municipales no siempre interesaban. También que en esta etapa de transición histórica existían importantes resistencias a nivel local, sobre todo en localidades de fuerte impronta conservadora, como Santiago. De ahí que cuando se restituye la monarquía y dinastía Borbón en Fernando VII, poniendo fin al gobierno liberal —que se materializa en la anulación de la constitución y decretos aprobados por las Cortes el 4 de mayo de 1814—, la ciudad reciba con júbilo la noticia y lo celebra con diversos fastos⁷⁵. Quizás porque pensaban que todo volvería a ser como antes, que con la poda del liberalismo se restablecería el orden antiguo, aunque no resultó exactamente así.

74 Cfr. para Alicante ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a L.: *El gobierno de la ciudad...*, pp. 273-285.

75 AHUS: *Municipal*, LdC 1814, n^o 325, CO 17/5/1814, ff. 448-449. Cfr. además LÓPEZ FERREIRO, A.: *Historia...*, pp. 270-277, y BARREIRO FERNÁNDEZ, X. R.: *Historia...*, pp. 159-163.

En lo municipal, por orden del 30 de de julio, se restituyen las corporaciones de 1808 y se suprimen las Diputaciones provinciales «por innecesarias». Así termina el primer capítulo del municipio constitucional, o lo que se pudo implantar de él, y se inicia la primera restauración. Lo que sigue son una serie de formalidades que le dan carta de naturaleza: cesan los vocales que entonces formaban la corporación y se reintegra en sus cargos a los antiguos regidores. Inicialmente acuden cinco perpetuos (los residentes en la ciudad), luego se convoca a los ausentes y a la par se celebran nuevas elecciones para proveer los oficios anuales en que el titular o candidatos de antaño hubiesen fallecido. Paulatinamente concurren todos los antiguos capitulares, salvo uno que se excusa por ejercer un oficio en el Consejo de Guerra. Y lo mismo harían los alcaldes ordinarios, que también habían tenido autoridad pública en el nuevo régimen. De este modo queda restaurado el viejo ayuntamiento y también los derechos de los cargo-habientes.

Como balance de estos años es claro que la constitución gaditana marca una línea divisoria en la creación de un Estado Liberal. Hay una distancia, no solo enunciativa, entre el antiguo y el nuevo régimen (nuevos mecanismos de legitimación, nuevas fuentes de poder, nueva división administrativa, nuevas figuras de gobierno, etc.). Cada sector debía encontrar su lugar en la sociedad y también en el organigrama político, aceptando unas reglas de juego diferentes a las que dominaran hasta entonces. Enfocando el asunto desde la perspectiva municipal, que es clave en el nuevo orden, los intentos revolucionarios de 1808 como el de 1820, exceptuando la radicalización de 1823, no significaron una ruptura definitiva entre la elite u oligarquías que controlaban el poder durante el absolutismo y los sectores aspirantes que se alistan a las filas liberales. De hecho, tanto en las juntas de gobierno de 1808 a 1810 como en los consistorios de 1812 a 1814 (y seguramente también en los del trienio) hay una convivencia entre privilegiados que habían ocupado cargos absolutistas en el poder local y los liberales que, en teoría, tratarían de limitar su influencia. Quizás porque la equidistancia en lo político, pese a no estar exenta de requiebros, es clara. Pero la erradicación o caída del «antiguo régimen más profundo»⁷⁶ -a saber, lo social (vinculado a la dinámica económica) y la dimensión cultural- es algo más lenta.

76 Según expresión de DOYLE, W.: *L'Ancien Régime*, con introduzione di Cesare Mozzarelli, Florencia, 1988 (ed. or.: 1986), p. 63.